

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTICUATRO (24) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 – 00060 - 00.
Demandante: JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR
Demandados: SALUD RENAL SAS.

I.- Este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: LIQUIDAR los intereses moratorios¹ sobre cada uno de los capitales que contiene las facturas aportadas a la demanda como base de la ejecución; desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: CALCULAR la estimación de la cuantía, de forma clara y precisa, teniendo en cuenta el valor de los capitales que componen los documentos que se aportan como base de la ejecución; para efectos de determinar la cuantía.

TERCERO: ACLARE e INDIQUE en los hechos de la demanda, cuales son las fechas de radicación(recibido) al ejecutado de todas las facturas, teniendo en cuenta que en la factura no está textualmente la fecha de vencimiento² y además para verificar la aceptación inclusive tacita³. Respecto a la pretensiones anexo la factura 136 y no la pidió;

¹ **ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

² **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del [Estatuto Tributario](#) Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

CUARTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: ALLEGAR un poder conferido al abogado **NELSON RAMIRO ESTEBAN DUARTE**, donde se agreguen no solo las facturas indicadas en el mandato sino que agregue las facturas 136 y 138 que se pretenden cobrar a través de la presente demanda

SEXTO: APORTAR el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada, no superior a un mes y **ANEXAR** la factura y el recibido de la factura No. 138 que pidió

SEPTIMO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

³ **RTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo [86](#) de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto el profesional de cumplimiento a lo ordenado en el numeral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 128.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc248ce2fcec5a94d1d399ead5eed469cb5cf5f5e0bd2ddbcefb8fb0b47abcb**
Documento generado en 24/05/2021 08:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>